

ACUERDO A/004/2017 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORES, PARA QUE ORDENEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, TRATÁNDOSE DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 21, 23 y 24, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2, 4, 5 y 6 de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

Que por imperativo del artículo 21 Constitucional, el Ministerio Público tiene bajo su responsabilidad la función investigadora de los delitos y la persecución de los imputados.

Que el ejercicio de tales funciones, deberá realizarse conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia, eficacia, certeza, objetividad, transparencia y respeto de los derechos humanos.

Que con la entrada en vigor del Sistema Procesal Penal Acusatorio y la incorporación del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico de la Ciudad de México, el Ministerio Público está obligado a sujetar su actuar a las disposiciones contenidas en dicha normatividad nacional y a la observancia de los derechos humanos, conforme lo señala el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de acuerdo a las características del Sistema Procesal Penal Acusatorio, a las víctimas les es reconocida su calidad de parte dentro del procedimiento penal y, por ende, una serie de derechos que deben serles respetados por las autoridades, entre ellas, el Ministerio Público.

Que de acuerdo a los artículos 109 y 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las víctimas tienen, entre otros derechos, el de gozar de medidas de protección que garanticen su integridad física y emocional, para lo cual la autoridad ministerial deberá actuar en los términos que dispone el numeral mencionado.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto instruir a los agentes del Ministerio Público Investigador, para que a partir del inicio de las carpetas de investigación por el delito de violencia familiar, ordenen las medidas de protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO.- Las medidas de protección ordenadas por la autoridad ministerial, deberán ser idóneas de acuerdo al riesgo inminente que corra la víctima en cuanto a su seguridad, para lo cual el Ministerio Público deberá fundar y motivar su determinación.

TERCERO.- Cuando la carpeta de investigación sea iniciada por un agente del Ministerio Público adscrito a alguna Fiscalía Desconcentrada de Investigación, deberá cumplir con la obligación de ordenar, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas de protección, en la forma referida en el numeral segundo de este instrumento, solicitar ante el Juez de Control respectivo, dentro del plazo previsto en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la audiencia para su ratificación, y hecho lo anterior, remitir a la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares, en un plazo no mayor de 15 días naturales, la carpeta de investigación, acompañada del DVD o cualquier otro medio electrónico, de la audiencia respectiva.

CUARTO.- Las personas titulares de las Subprocuradurías de Averiguaciones Previas Desconcentradas y de Procesos, así como de la Visitaduría Ministerial, vigilarán el exacto cumplimiento del presente instrumento jurídico.

QUINTO.- Los agentes del Ministerio Público que incumplan con las obligaciones derivadas de este Acuerdo, serán sujetos a los procedimientos de responsabilidad pertinentes, tanto de naturaleza administrativa como penal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
CIUDAD DE MÉXICO, A 8 DE MAYO DE 2017.**

(Firma)

**LIC. RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**
